

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	
		100-55	
		VERSIÓN 00	
		FECHA ELAB Enero-2014	
DESPACHO DEL ALCALDE		FECHA APROB Enero-30-2014	
		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. 0497 DE 2021

(Diciembre 23 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER"

EL ALCALDE DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, particularmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Negrilla fuera de texto)
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”
4. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como una de las atribuciones de los Alcaldes Municipales: “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.
5. Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone como funciones del Alcalde en relación con el orden público:
 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; Jurisprudencia Vigencia
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	
		100-55	
		VERSIÓN 00	
		FECHA ELAB Enero-2014	
DESPACHO DEL ALCALDE		FECHA APROB Enero-30-2014	
		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

6. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes y Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Policía Ley 1801 de 2016, se establece como uno de los requisitos para el ejercicio de una actividad económica el cumplimiento de los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

8. Que los horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio en el municipio de Floridablanca habían sido objeto de restricciones relacionadas con las pautas de atención frente a la pandemia COVID-19.

9. Que la realidad económica municipal evidencia una necesidad de promover desde la administración acciones de reactivación económica, siendo una acción efectiva la reglamentación transitoria de horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la jurisdicción, especialmente atendiendo a las festividades con arraigo en el país.

10. Que este acto administrativo tiene carácter transitorio y se extenderá hasta el puente festivo de Reyes, es decir hasta las 00 horas del día martes 11 de enero de 2022.

cuando se evaluará la pertinencia de su continuidad en el marco de la evolución de la situación de salud pública por causa de las condiciones de la pandemia COVID – 19.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE SEÑALAN:

UNIDAD DE USO DE COMERCIO	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
BAR	De 2 pm a las 4 am del día siguiente
ESTANQUILLO – DISTRIBUIDORA DE LICORES - LICORERA	De 10 am a las 4 am del día siguiente
RESTAURANTE	De 6:00 am a 4:00 am del día siguiente, se permite el expendio de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sea como acompañamiento de los alimentos hasta las 2:00 am.
TABERNA - DISCOTECA	De 2 pm a las 4 am del día siguiente
DESAYUNADEROS	24 horas, se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sea como acompañamiento de los alimentos. No podrán vender cerveza entre las 2:00 am y las 10:00 am, del día siguiente, excepto

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:
		100-55
		VERSIÓN 00
		FECHA ELAB Enero-2014
		FECHA APROB Enero-30-2014
DESPACHO DEL ALCALDE	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

	para el servicio a domicilio sin consumo en el lugar.
--	---

PARAGRAFO PRIMERO. Las demás disposiciones contenidas en la normatividad territorial vigente en la materia se mantendrán vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones de este acto administrativo aplican solamente para establecimientos de comercio que dispongan de sistemas de insonorización que impidan que el ruido trascienda al exterior del mismo.

PARAGRAFO TERCERO. Los establecimientos señalados en el artículo anterior cuyo funcionamiento se extienda a terrazas, balcones, y/o antejardines solo podrán funcionar hasta las 2:00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Covid-19, así como las que establezcan las autoridades locales, junto con el cumplimiento de las instrucciones que se brinden o adopten para evitar la propagación del Covid-19.

ARTÍCULO TERCERO. SANCIONES. Quienes desconozcan, incumplan, desacaten e infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las demás sanciones señaladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y sus disposiciones tienen carácter transitorio desde su entrada en vigencia y hasta las 00 horas del día martes 11 de enero de 2022.

Dado en Floridablanca, a los

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCIÑEGAS
SECRETARIA JURIDICA

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR, CONVIVENCIA Y
SEGURIDAD CIUDADANA